

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA DIRECCION GENERAL DE POLITICA ENERGETICA Y MINAS MADRID

SEE/DGPEM/SGEE/ Resolución PFot-479 (AAP)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Mitra Alfa S.L.U., la autorización administrativa para la planta solar “FV Sancho” de 173 MW de potencia instalada, líneas subterráneas a 30 kV, subestación eléctrica transformadora “SET Sancho 30/220 kV” y una línea eléctrica mixta aérea-subterránea a 220 kV “LASAT SET Sancho - SET Guadarranque”, en los términos municipales de San Roque y Castellar de la Frontera, en la provincia de Cádiz

Mitra Alfa S.L.U., en adelante, el promotor, solicitó con fecha 16 de diciembre de 2020, subsanada en fecha 15 de enero de 2021, autorización administrativa previa y de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública, de la instalación fotovoltaica “FV Sancho” de 173 MW de potencia instalada, líneas subterráneas a 30 kV, subestación eléctrica transformadora “SET Sancho 30/220 kV” y una línea eléctrica mixta aérea-subterránea de alta tensión a 220 kV “LASAT SET Sancho - SET Guadarranque”, en los términos municipales de San Roque y Castellar de la Frontera, en la provincia de Cádiz.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de Nedgia (Grupo Naturgy) y de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Secretaría General de Industria y Minas de la Junta de Andalucía, en la que se indica la existencia de varias autorizaciones de explotación y permisos de investigación de derechos mineros dentro del área del proyecto. Se traslada al promotor la necesidad de alcanzar acuerdos con los titulares de dichos derechos mineros para la compatibilidad de las instalaciones del proyecto solar con el potencial aprovechamiento futuro de las explotaciones mineras, debiendo ser trasladados dichos acuerdos a la Autoridad Minera para su conocimiento. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual expresa su voluntad de alcanzar dichos acuerdos.

Se ha recibido contestación de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, en la que indica que debido a la falta de delimitación del yacimiento arqueológico ubicado en la Parcela 15 del Polígono 15, toda la superficie de esa parcela quedará exenta de instalaciones de la planta solar fotovoltaica. En el resto de parcelas se realizará actividad arqueológica preventiva de control de movimiento de tierra durante la ejecución de las obras. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual aporta documentación que permite la delimitación del citado yacimiento arqueológico, mostrando conformidad con el resto de condicionantes. Tras esta nueva información, el organismo muestra su conformidad con reducir el área exenta de instalaciones al área limitada del yacimiento. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente, estas son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor, a fin de que sea compatible con el Planeamiento Territorial de aplicación. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con la misma.

Se ha recibido contestación del Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Cádiz, en la que se informa desfavorablemente de la instalación, con el requerimiento de que se deberá aportar estudio de necesidad de posibles adecuaciones de las carreteras afectadas por el tráfico de obra y el futuro mantenimiento de la instalación, donde se incluyan las hipótesis de tráfico y cualquier otro dato que permita acotar la afección a las vías afectadas. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta su voluntad de presentar dicho estudio.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, en la que muestra su oposición al proyecto, solicitando la denegación de las autorizaciones administrativas o la modificación del trazado de la infraestructura eléctrica de evacuación, debido entre otros motivos a la incompatibilidad urbanística de los terrenos que serían ocupados por dicha infraestructura, así como por la repercusión negativa sobre la economía y empleo local al ocupar terrenos actualmente dedicados a explotaciones agrarias. Asimismo, el organismo propone trazados de línea alternativos. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual responde a las alegaciones del ayuntamiento, y manifiesta que en los suelos no urbanizables de carácter natural estaría permitido de forma excepcional aquellas actividades de utilidad pública, como la infraestructura eléctrica de evacuación, y que en el caso de suelos urbanos no consolidados se plantea un trazado soterrado de la misma, por lo que se podría por tanto considerar la compatibilidad urbanística de la actuación. En comunicaciones

posteriores tanto el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera como el promotor se ratifican en las posiciones y argumentos mostrados en sus primeros escritos.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de San Roque en la que se indica la incompatibilidad urbanística con el planeamiento municipal de parte de los terrenos destinados en el proyecto al parque fotovoltaico, a la subestación eléctrica “SET Sancho” y a la línea de alta tensión 220 kV. Por otro lado, también se resalta la afección por la variante de trazado de la Autovía del Mediterráneo A-7, en parte de los terrenos del parque. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta que el proyecto resultaría compatible con el Plan General de Ordenación Urbana, e indica que la afección por la variante de la autovía A-7 no se debería tener en cuenta, dado que ya se habría producido la caducidad de la Declaración de Impacto Ambiental que consta en el correspondiente expediente. Se ha dado traslado al organismo de dicha respuesta sin que se haya recibido contestación, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente, estas son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto.

Se ha recibido contestación de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en la que se informa desfavorablemente del proyecto al no haber tenido en cuenta la reserva viaria necesaria ni las limitaciones impuestas por la Ley de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras, en relación con las obras para la posible construcción de la autovía de nuevo trazado “Autovía del Mediterráneo A-7. Variante de trazado. Tramo: Algeciras – San Roque”, estableciendo asimismo un condicionado técnico. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con las alegaciones recibidas, dado que no se puede condicionar la viabilidad de la instalación solar a un proyecto de autovía cuyo Estudio Informativo de 2009 estaría obsoleto desde un punto de vista medioambiental, así como técnico y sectorial de carreteras, siendo previsible que deba someterse a un nuevo procedimiento de evaluación ambiental, y, por tanto, podría verse modificado el trazado y las características de la misma. Se da traslado de dicha respuesta al organismo para que muestre su conformidad o reparos, no habiéndose recibido contestación alguna en el plazo reglamentario, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

No se ha recibido contestación de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos de la Junta de Andalucía; de la Dirección General de Infraestructuras de la Junta de Andalucía; de la Dirección General de Energía de la Junta de Andalucía; de Endesa Distribución Energía; de Red Eléctrica de España; ni del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.2 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 11 de marzo de 2021 en el Boletín Oficial del Estado y el 16 de marzo de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, así como en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Castellar de la Frontera, Jimena de la Frontera y San Roque. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Asimismo, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe a los solos efectos de lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos de la Junta de Andalucía; a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía; a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía; a la Dirección General de Emergencias y Protección civil de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía; y al Grupo Verdemar Ecologistas en Acción de Andalucía.

Adicionalmente, en respuesta al requerimiento de la Subdirección General de Evaluación ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla reiteró de forma extemporánea peticiones de informe a los organismos para los que dicho informe resulta preceptivo. En respuesta a dicho requerimiento se recibió informe, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, que incluye informe relativo al Dominio Público Hidráulico con un condicionado técnico. Se dio traslado de la respuesta al promotor, el cual manifiesta su conformidad con el informe recibido emitido por el Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente, estas son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto.

El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla emitió informe en fecha 16 de septiembre de 2021, complementado con diferentes actualizaciones.

En comunicación fechada en 21 de junio de 2022, el promotor presenta nueva documentación técnica y ambiental, con modificaciones al proyecto, en cumplimiento de los condicionantes recibidos desde los organismos consultados, y que ha sido considerada en el trámite de evaluación ambiental. Introduciéndose, según el promotor, los siguientes cambios:

- En relación a la planta de generación FV Sancho:
 - Adecuación de las infraestructuras proyectadas al Dominio Público Hidráulico (DPH) y a las Zonas Inundables de la cuenca del entorno del proyecto donde se ubican diversos arroyos. A tal efecto, la disposición de los módulos no afecta al DPH y respeta la zona de servidumbre de 5 m (3), ubicándose el vallado perimetral

de la Planta Solar Fotovoltaica, quedando libre de obstáculos, todo ello basado en el Estudio Hidrológico que se incluye como documentación del Proyecto, tal y como requería la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

-El nuevo diseño de la estructura de soporte de las placas fotovoltaicas tiene en cuenta la existencia de avenidas generadas por episodios de lluvias torrenciales, no suponiendo estos elementos ningún impedimento o barrera física a su cauce.

-Las edificaciones se han proyectado fuera de la Zona de Flujo Preferente y se solicitarán las autorizaciones al órgano competente con respecto al Dominio Público Hidráulico, para las actuaciones que se realicen en la Zona de Policía.

-Adecuación de las infraestructuras proyectadas al dominio público de las vías pecuarias Cordel Descansadero Gamonal a Pasada Honda y Cañada Real Manilva Los Barrios de acuerdo con los informes de investigación incluidos como documentación del Proyecto en esta comunicación, tal y como requería la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

-Adecuación de las infraestructuras proyectadas a los hábitats de interés comunitarios detectados en el Estudio Botánico que se incluye como documentación del Proyecto.

-Adecuación de las infraestructuras proyectadas al Estudio Informativo de clave EI-1-CA-12 "Autovía del Mediterráneo A-7. Variante de trazado. Tramo: Algeciras – San Roque", publicado en los Boletín Oficial del Estado número 169, de 14 de julio de 2009, incluyendo las limitaciones impuestas en la Ley de Carreteras, así como en el Reglamento General de Carreteras, tal y como requería la Demarcación Carreteras Andalucía Occidental en su escrito de alegaciones.

-La modificación de ciertos equipos justificada por la evolución tecnológica que ha tenido lugar en el periodo transcurrido desde que se diseñó el proyecto inicial, mejorando la eficacia y el rendimiento de los elementos que conforman el Proyecto.

• En relación a la SET Sancho:

-La infraestructura se ha integrado dentro de la implantación de la FV Sancho de forma que se aleja del Arroyo de Madre Vieja y del Parque Natural de los Alcornocales, tal y como solicitaba el Ayuntamiento de San Roque, a la vez que se reduce la fragmentación del territorio por la implantación de infraestructuras segregadas.

-La infraestructura se ha optimizado para ajustarla a la pérdida de potencia de la FV Sancho derivada de las modificaciones expuestas anteriormente.

• En relación a la LEM SET Sancho – SET Guadarranque:

-El trazado de la línea se ha modificado a su paso por el Término Municipal de Castellar de la Frontera para evitar discurrir por el suelo catalogado como suelo urbanizable sectorizado, todo ello en coordinación con el propio Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, tal y como solicitaba el Ayuntamiento en sus alegaciones.

-El trazado de la línea se ha modificado desde la Subestación Castellar, propiedad de Red Eléctrica, hasta el entorno de la Subestación Pinar del Rey, propiedad de Red Eléctrica, para compartir apoyos con la infraestructura de evacuación del proyecto fotovoltaico de Ronda I, Ronda II y Ronda III en tramitación en la Dirección General de Política Energética y Minas, con número de expediente PFot-749AC. Por consiguiente, este parte del trazado ha pasado de ser una línea de simple a circuito a una de doble circuito. De esta forma se eliminaría una infraestructura proyectada en la zona, siendo una de las alternativas solicitadas por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, con relación al Medio Natural y sobre las alternativas de la línea aérea de evacuación. Se incluye como parte de la documentación del proyecto el acuerdo entre promotores.

-El trazado de la línea desde el entorno de la Subestación Pinar del Rey, propiedad de Red Eléctrica, hasta la SET Sancho se ha modificado para que el mismo pasase a soterrado siguiendo caminos y cortafuegos de la zona, de forma que se cumplieren con lo solicitado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, en relación al Medio Natural y sobre las alternativas de la línea aérea de evacuación, pudiendo soterrar al menos parcialmente la línea de evacuación, en un trazado consensuado con la dirección del Parque Natural de los Alcornocales.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación y de su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 17 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

• El promotor deberá modificar el proyecto para eliminar el recinto sur de la implantación, debido a las importantes afecciones detectadas sobre la vegetación y los HIC (condición al proyecto 1.i.1).

• El proyecto se adaptará a los instrumentos de ordenación territorial y se obtendrán los permisos pertinentes de los diversos organismos implicados. En particular, de acuerdo con la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) requiere informe preceptivo y vinculante de la

Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su aprobación. Dicho informe versará sobre la coherencia territorial de la actuación en virtud de sus efectos en la ordenación del territorio y señalará, en su caso, las medidas correctoras, preventivas o compensatorias que deban adoptarse. El órgano promotor de la actuación remitirá la documentación que permita valorar las incidencias previsibles en la ordenación del territorio (condición al proyecto 1.i.5).

• Además (...), deberán realizarse cuantas modificaciones sean necesarias en la implantación de los diversos elementos del proyecto para evitar toda afección sobre las especies protegidas y los HIC identificados en las prospecciones (condición al proyecto 1.i.6).

Según las recomendaciones del estudio botánico de la adenda, en el recinto norte de la PVF, se evitará la eliminación completa de las zonas con vegetación arbórea y arbustiva con especial atención a los pies que presenten mayor densidad y conformen alguna etapa de serial intermedia-alta (...) por su importancia en la formación de HIC. En cuanto a la LAT se ajustará la ubicación de los postes 3 y 4 hacia zonas con menor densidad de vegetación; se desplazará el poste 3 a 9 m al noroeste y, el 4, unos 33 m al oeste (condición al proyecto 1.i.6).

Del mismo modo y aunque no se indica entre las sugerencias del estudio botánico, se ajustará la ubicación de los apoyos 5, 6 y 14 de tal modo que se evite la incidencia permanente sobre los HIC que originan (condición al proyecto 1.i.6).

Además, deberá evitarse la afección de 0,10 ha sobre el HIC 9330 causada por el camino interior junto al vallado previsto en el recinto norte a lo largo de 62 m, mediante un desplazamiento del mismo (condición al proyecto 1.i.6).

• Asimismo, se realizará una prospección botánica previa a las obras para identificar todos los HIC y especies protegidas que existan en el lugar de actuación. Las prospecciones se desarrollarán en épocas propicias para la identificación de todas las especies protegidas que estarían presentes según los trabajos bibliográficos previos. Antes de comenzar las obras, se llevará a cabo el replanteo de las instalaciones con la supervisión del organismo competente en medio ambiente de la Junta de Andalucía, para garantizar la preservación de la vegetación natural, los HIC y las de especies de flora protegida, tanto las que se han detectado en las prospecciones como las que no han sido localizadas, por no haberse realizado en época propicia. En cualquier caso, se evitará la eliminación de la capa vegetal en las zonas en las que aparezcan estas especies (condición al proyecto 1.i.7).

• Se presentará ante el organismo de cuenca correspondiente, el Estudio Hidrológico e Hidráulico modificado, que incluya una cartografía actualizada, de forma que la distribución de los paneles se corresponda con la del proyecto optimizado en su configuración final. Se asegurará que ninguna de las infraestructuras se realizará en zona de servidumbre ni ZFP, como afirma el promotor y se solicitarán los permisos pertinentes para el desarrollo de actuaciones en zona de policía, donde se pretende emplazar varios elementos. En todo caso, se dará cumplimiento al condicionado técnico que el organismo competente dictamine (condición al proyecto 1.i.19).

• Se presentará ante el organismo competente en ordenación del territorio de la Junta de Andalucía un nuevo estudio de paisaje que incluya una simulación fotográfica que permita apreciar la afección al medio perceptual desde el municipio de San Roque. Además, se determinarán los tramos de las vías de comunicación desde los que serán visibles las actuaciones y se preverán medidas específicas para paliar las afecciones. Se deberá obtener el visto bueno del organismo competente y seguir sus determinaciones (condición al proyecto 1.i.20).

• La autorización del proyecto incluirá el programa de seguimiento y vigilancia ambiental completado con las prescripciones señaladas en la DIA.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor mediante una adenda al proyecto, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA.

En la formulación de la DIA señalada anteriormente el órgano ambiental ha tenido en consideración las adendas presentadas por el promotor del parque fotovoltaico y su infraestructura de evacuación, en consonancia con las demandas de los organismos ambientales competentes. No obstante, entre las modificaciones incorporadas se encuentran cambios en la implantación de la planta con afección a parcelas distintas de las previstas inicialmente, así como cambios en el trazado y en el soterramiento de algunos tramos de la línea que une la SET Sancho y la SET Guadarranque, los cuales constituyen modificaciones que deberán ser tramitadas para obtener una modificación de la presente autorización administrativa previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, no habiendo sido considerados a efectos de las instalaciones autorizadas por la presente resolución.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la Red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación Castellar de la Frontera 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 22 de diciembre de 2020, el promotor firmó con las entidades con las que comparte nudo de acceso a la red de transporte acuerdos para la evacuación conjunta y coordinada de la planta solar fotovoltaica "Sancho" y sus respectivas instalaciones de generación eléctrica hasta la Red de Transporte (instalaciones fotovoltaicas tramitadas ante esta Dirección General bajo el expediente SGEE/PFot-465 La Herradura, y en expedientes de tramitación autonómica).

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conjunta conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación Castellar de la Frontera 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

La infraestructura de evacuación de energía eléctrica cuenta con ocho circuitos independientes de interconexión subterráneos a 30 kV, que conectarán los centros de transformación del parque, con la subestación eléctrica "SET Sancho 30/220 kV". Desde esta subestación, y mediante una línea mixta aéreo subterránea de alta tensión a 220 kV, se unirá a la subestación Guadarranque, objeto de otro expediente (SGEE/PFot-465 "La Herradura") y que se encuentra adyacente a la subestación Castellar de la Frontera 400 kV, punto de conexión a la red de transporte.

La infraestructura de evacuación hasta la red de transporte desde la subestación Guadarranque, incluida ésta, no forma parte del alcance de la presente resolución, y cuenta con autorización administrativa previa, tras la emisión de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Mitra Alfa, S.L.U. autorización administrativa previa para la planta solar "La Herradura", de 100 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Jimena de la Frontera y Castellar de la Frontera, en la provincia de Cádiz, de fecha 21 de abril de 2023.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

En respuesta al trámite de audiencia, el promotor aporta escrito de Red Eléctrica de España S.A. (en adelante, REE) con objeto de acreditar que se cumplen los criterios para considerar que, después de las últimas adendas presentadas y consideradas para la tramitación de la DIA del Proyecto, la instalación se considera, por parte de REE, la misma que la que ya dispone de los permisos de acceso y conexión otorgados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, y de la disposición adicional decimocuarta y anexo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, entre la documentación aportada por el promotor en respuesta al trámite de audiencia, se encuentra el acuerdo suscrito con el titular del derecho minero Inés, Autorización de Explotación de la Sección A, con NRMA 11A000244 y N° Registro-Fr 286-0, en el término municipal de Castellar de la Frontera, en la provincia de Cádiz. El promotor afirma que se trata del único derecho minero que a la fecha de su escrito se encontraba vigente de acuerdo con el Registro Minero de Andalucía y con el que el Proyecto tiene algún tipo de interferencia.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su Disposición transitoria quinta relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

"1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)"

A su vez, la Disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

«En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.»

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. OTORGAR A MITRA ALFA S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para la instalación fotovoltaica "FV Sancho" de 173

MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar Fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 173 MW.
- Potencia total de módulos: 199.99 MW.
- Potencia total de inversores: 173 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 173 MW.
- Término municipal afectado: San Roque, en la provincia de Cádiz.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los proyectos "Proyecto de Ejecución Instalación Fotovoltaica FV Sancho de 199.996 MWp", fechado en diciembre de 2020, en el "Proyecto de Ejecución Subestación Sancho 220/30 kV", fechado en noviembre de 2020, en el "Proyecto Oficial de Ejecución L/220 kV Sancho - Guadarranque", fechado en diciembre de 2020, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV son ocho circuitos independientes que tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación eléctrica "SET Sancho 30/220 kV".
- La subestación transformadora "Sancho 30/220 kV", ubicada en San Roque, en la provincia de Cádiz.

• La línea eléctrica mixta aéreo subterránea a 220 kV de evacuación se puede dividir en tres tramos. El primero desde la "SET Sancho" hasta el apoyo 53 es aéreo. A partir de aquí, la línea pasa a ser subterránea hasta el apoyo 54. Y el tercer tramo, desde este apoyo hasta la "SET Guadarranque 220 kV", la línea vuelve a ser aérea. Las principales características de la línea son:

* Sistema:	corriente alterna trifásica.
* Tensión:	220 kV.
* Frecuencia:	50 Hz.
* Número de circuitos:	Uno
* Número de conductores por fase:	1
* Tramo 1:	
• Línea aérea.	
• Longitud:	10.765 m.
* Tramo 2:	
• Línea subterránea	
• Longitud:	3.013 m.
* Tramo 3:	
• Línea aérea	
• Longitud:	1.278 m.
* Términos municipales afectados:	San Roque y Castellar de la Frontera, en la provincia de Cádiz.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización y a las propias adendas presentadas por el promotor que no han sido tramitadas a los efectos sustantivos. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y

autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otro expediente (SGEE/PFot-465). Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto, antes de transcurrir tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. EL DIRECTOR GENERAL.
Manuel García Hernández. **Nº 62.442**

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE FUNCION PUBLICA FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 16 de mayo de 2023, ha resuelto lo siguiente:

“Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- Mediante resolución de 1 de diciembre de 2010 de la Diputación Provincial de Cádiz se aprobaron las Bases Generales del proceso de Consolidación de Empleo Temporal, así como sus correspondientes Anexos (BOP Cádiz núm. 234 de 10 de diciembre de 2010).

Segundo.- Mediante resolución de 9 de mayo de 2011 de la Diputación Provincial de Cádiz, se determinó la composición de los Órganos de Selección de las plazas de personal funcionario de carrera y laboral fijo incluidas en el proceso de Consolidación de Empleo Temporal (BOP Cádiz núm. 93 de 19 de mayo de 2011).

Tercero.- Mediante resolución de fecha 7 de junio de 2011 de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP Cádiz núm. 112 de 15 de junio de 2011) se aprobó la lista definitiva de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo convocado para cubrir 2 plazas de 'Diplomado/a Universitario/a en Enfermería' y puestos de 'Técnico/a Grado Medio (Diplomado/a Universitario/a en Enfermería) en Residencia de Mayores', en régimen de personal laboral fijo, incluidas en el proceso de Consolidación de Empleo Temporal. Mediante dicha resolución se comunicaba que el día, hora y lugar de celebración de la prueba correspondiente se publicará en el BOP Cádiz y en la página web de la Corporación, con una antelación de 10 días.

Cuarto.- Mediante resolución de fecha 14 de julio de 2017, modificada por otra posterior de 24 de abril de 2019, se dispuso que a los efectos del cumplimiento de la Sentencia nº 244/13 recaída en el Procedimiento abreviado 215/2012 relativa a las Bases Generales del proceso de Consolidación de Empleo Temporal, así como del requerimiento efectuado mediante auto de fecha 20 de junio de 2017 dictado en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales 215.8/2012 en relación con el mismo procedimiento judicial, se dispuso la modificación de las referidas Bases Generales, dando nueva redacción a su Base Séptima.

Quinto.- Mediante resolución de fecha 29 de diciembre de 2022, se modificó la composición del Órgano de Selección de las pruebas selectivas convocadas para cubrir 2 plazas de 'Diplomado/a Universitario/a Enfermería', en régimen de personal laboral fijo, incluidas en el proceso de Consolidación de Empleo Temporal, quedando establecida su composición definitiva en los siguientes términos:

• Presidente Titular:	Francisco Javier Rodríguez Para
• Presidente Suplente:	Alejandro Bernal Peña
• Vocales Titulares:	María Dolores Román Hernández
	Manuel Rodríguez Palma
	África Salieta Gutiérrez
	Alfonso Martín Montañez
• Vocales Suplentes:	Rosalía Marín Garrido
	María del Mar Valverde Sánchez
	Domingo Collado Viaña
	Rosalía Joaquina Morillo Pérez
• Secretaria Titular:	Marta Álvarez-Requejo Pérez
• Secretario Suplente:	Manuel López Cózar

Se propuso además para su designación por el Tribunal, como colaboradora del mismo a efectos de garantizar la debida coordinación de su actuación con la gestión del Área de Función Pública, y asesorar al mismo en relación con el desarrollo y contenido de las pruebas, a Paloma Caballero Gutiérrez.

MARCO NORMATIVO

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (B.O.E. de 14 de junio).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).
- Bases Generales del proceso de Consolidación de Empleo Temporal (BOP Cádiz núm. 234 de 10 de diciembre de 2010).

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Único.- Reunido el Órgano de Selección en sesión celebrada en fecha 15 de mayo de 2023, se acordó, por unanimidad, llevar a cabo la celebración de la prueba correspondiente a la fase de oposición, para el próximo día 31 de mayo de 2023, a las 11:00 horas, en el Centro asociado a la UNED, Plaza San Antonio núm. 2 en Cádiz, para la cual se convocarán a las personas admitidas en la lista definitiva aprobada mediante resolución de 7 de junio de 2011 (publicada en el BOP de Cádiz núm. 112, de 15 de junio de 2011), mediante la publicación del anuncio correspondiente en Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, y página web de esta Corporación, con una antelación de diez días.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

Primero.- Fijar la fecha de celebración del ejercicio correspondiente a la fase de oposición, para el próximo día 31 de mayo de 2023, a las 11:00 horas, en el Centro asociado a la UNED, Plaza San Antonio núm. 2 en Cádiz, al cual quedan expresamente convocadas las personas admitidas en la lista definitiva aprobada mediante resolución de 7 de junio de 2011 (publicada en el BOP de Cádiz núm. 112, de 15 de junio de 2011).

Todas las personas opositoras deberán presentar para su identificación su documento nacional de identidad o cualquier otro que les identifique fehacientemente, e ir provistos de bolígrafo de tinta negra o azul. No se permitirá el uso de teléfonos móviles, ni otros dispositivos electrónicos, en las aulas o locales donde se celebren las pruebas.

Segundo.- Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, así como en la página web corporativa, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos, y al objeto de cumplir el trámite de notificación de las personas interesadas en el procedimiento administrativo correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

17/05/2023. La Diputada Delegada del Área de Función Pública. Fdo.: Encarnación Niño Rico. El Director del Área de Función Pública. Fdo.: Mariano Viera Domínguez. **Nº 68.908**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

En cumplimiento de lo regulado en el art. 43.1.f) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2023, se acordó, entre otros asuntos, APROBAR el Proyecto de Actuación nº 05/19, promovido por la mercantil

Atriosur Gestión SL (con CIF nº B-72XXXXXX) para implantación de Campamento de Turismo, en finca sita en el Núcleo Rural El Palmar, con Referencia Catastral nº 11039A033007130000RK de este Término Municipal (procedente de la alteración producida por agrupación de 11039A033004010000RJ y 11039A033006150000RO), Finca Registral nº 19.058, de las de Vejer inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbate (agregación de las Fincas Registrales 12.529 y 12.530).

Contra el referido acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer los siguientes recursos:

1.- REPOSICION: Con carácter potestativo, ante el mismo órgano que ha dictado esta resolución, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Quedará en este caso expedita la vía contencioso-administrativa.

Si se interpone el recurso de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: En el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del recurso de reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Veintinueve de marzo de dos mil veintitrés. LA SECRETARIA GENERAL. Carlota Polo Sánchez. Firmado. Uno de abril de dos mil veintitrés. EL ALCALDE (P.D. de fecha 26/05/2021) EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE José Ortiz Galván. Firmado.

Nº 45.743

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA
ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 17.1 y 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y durante el plazo de TREINTA DÍAS, quedan expuestos al público en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento el acuerdo de aprobación inicial referente a la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN EN SIUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y EMISIÓN DE CERTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS DE LEGALIDAD DE EDIFICACIONES, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2023.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que conforme al artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, sita Plaza del Cabildo, s/n, pudiendo presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el citado plazo de exposición.

De no formularse reclamaciones en el período indicado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 17 del citado Real Decreto Legislativo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Lo que se comunica para su general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Arcos de la Frontera, a 03 de abril de 2023. EL ALCALDE. Fdo.: Isidoro Gambín Jaén.

Nº 50.676

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
E.L.A. NUEVA JARILLA
EDICTO

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS AL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LA E.L.A. DE NUEVA JARILLA
Con fecha de diez de mayo de 2.023 el Sr. Alcalde-Presidente de la E.L.A. de Nueva Jarilla ha dictado la siguiente resolución del siguiente tenor literal:

“A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha
Bases que han de regir la Convocatoria y el proceso de estabilización temporal	15/12/2022
Aprobación Convocatoria y las Bases	15/12/2022
Anuncio BOP	27/12/2022
Anuncio BOJA	06/02/2023
Anuncio en el BOE	03/03/2023

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión. Características de las plazas vacantes objeto de la convocatoria:

PERSONAL FUNCIONARIO			
(1)	(2)	ESCALA/ SUBESCALA	(3) DISPOSICION APLICABLE
C	C2	ADMINISTRACION GENERAL. AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1 DA 6ª de la Ley 20/2021

PERSONAL LABORAL			
(1)	(2)	ESCALA/ SUBESCALA	(3) DISPOSICION APLICABLE
C	C1	TÉCNICO PROMOCION CULTURAL	1 DA 6ª de la Ley 20/2021
AP		SUBALTERNO	1 DA 6ª de la Ley 20/2021
AP		PEÓN	1 DA 6ª de la Ley 20/2021

(1) GRUPO DE CLASIFICACION (2) SUBGRUPO (3) VACANTES

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

UNA PLAZA TÉCNICO/A PROMOCIÓN CULTURAL PERSONAL LABORAL.GRUPO C. SUBGRUPO C1	
Relación de Aspirantes Admitidos	DNI
PÉREZ AYALA DÉBORA	**080.***_*
ROSA PADILLA FRANCISCA	**693.***_*
UNA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO FUNCIONARIO DE CARRERA GRUPO C. SUBGRUPO C2	
Relación de Aspirantes Admitidos	DNI
PÉREZ AYALA DÉBORA	**080.***_*
RAMÍREZ SALGUERO, Mª LORENA	**709.***_*
REYES PIZONES, ISABEL MARIA	**698.***_*
RUIZ BLANCO, ÚRSULA	**895.***_*
UNA PLAZA SUBALTERNO. PERSONAL LABORAL. AGRUPACIÓN PROFESIONAL	
Relación de Aspirantes Admitidos	DNI
GONZALEZ ARAGON, MANUEL	**749.***_*
GRANADOS LOPEZ Mª DEL PILAR	**673.***_*
PÉREZ AYALA, DÉBORA	**080.***_*
PORTELA PALMA, JOSÉ MANUEL	**695.***_*
RAMÍREZ SALGUERO, LORENA	**709.***_*
TORRES SANCHEZ SALVADOR	**808.***_*
UNA PLAZA PEÓN. PERSONAL LABORAL. AGRUPACIÓN PROFESIONAL	
Relación de Aspirantes Admitidos	DNI
NIÑO MUÑOZ JUAN LUÍS	**063.***_*
JIMENEZ GUERRERO, JOSÉ LUÍS	**642.***_*

RELACION DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

UNA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO FUNCIONARIO DE CARRERA GRUPO C. SUBGRUPO C2		
Relación de Aspirantes Excluidos	DNI	Causa
GIRÓN SEGURA, EDUARDO	**678.***_*	No firma Anexo I (solicitud).
PANEDAS UBIERNA, SERGIO JESÚS	**963.***_*	No firma Anexo I (solicitud).
REINADO ROMAN, Mª DEL VALLE	**728.***_*	No firma Anexo I (solicitud). No entrega Anexo II
UNA PLAZA SUBALTERNO. PERSONAL LABORAL. AGRUPACIÓN PROFESIONAL		
Relación de Aspirantes Excluidos	DNI	Causa
PANEDAS UBIERNA, SERGIO JESÚS	**963.***_*	No firma Anexo I (solicitud).

SEGUNDO.: Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en BOP, y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

TERCERO: Dar cuenta de la presente Resolución a la Junta Vecinal en la primera sesión ordinaria que esta celebre.”

Lo que se hace público para general conocimiento .

En Nueva Jarilla a diez de mayo de 2023. EL PRESIDENTE DE LA E.L.A. NUEVA JARILLA. Fdo.: Javier Contreras García.

Nº 65.733

AYUNTAMIENTO DE ESPERA
ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de marzo del 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario

financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, por Acuerdo del Pleno de fecha 6 de marzo del 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://www.espera.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

8/5/23. La Alcaldesa – Presidenta. Tamara Lozano Muñoz. Firmado.

Nº 65.846

AYUNTAMIENTO DE ESPERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 25 de abril del 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo a operación de crédito.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado mediante operación de crédito, por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de abril del 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://www.espera.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

8/5/23. La Alcaldesa Presidenta. Tamara Lozano Muñoz. Firmado.

Nº 65.864

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 27 de abril de 2023, adoptó el siguiente acuerdo cuya parte resolutoria literalmente dice lo siguiente: "1.- Aprobar inicialmente la Memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero del nuevo Servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas de San Fernando y determinar como forma de gestión del mismo la concesión de servicios a través de una sociedad de economía mixta que se cree para tal finalidad.

2.- Exponer al público dicha memoria por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades".

Lo que se somete a general conocimiento, en San Fernando a 9/5/23. La Secretaria General, María Dolores Larrán Oya. El Jefe de Servicio de Medio Ambiente, Diego López Zambrano. Firmado.

Nº 65.994

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Algeciras, en sesión ordinaria celebrada el 27 de enero de 2023, en su punto 6.1, se acordó la aprobación inicial del Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano de Viajeros por Autobús en la ciudad de Algeciras, el cual tras su publicación en el BOP Cádiz núm. 41, de 3 de marzo de 2023 y una vez transcurridos 30 días, se procede a la resolución de las alegaciones presentadas y a la aprobación definitiva del texto mediante acuerdo del mismo órgano de fecha 28 de abril de 2023, en su punto 6.1, siendo su contenido el que se transcribe a continuación para su debida publicación, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y cuya entrada en vigor será a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS POR AUTOBÚS EN LA CIUDAD DE ALGECIRAS

ÍNDICE

- I.- Preámbulo.
- II.- Disposiciones generales. (Artículos 1 al 10)
- III.- Títulos de transporte y su utilización. (Artículos 11 al 13)
- IV.- Derechos, deberes y normas de comportamiento. (Artículos 14 al 17)
- V.- De la prestación del servicio. (Artículos 18 al 26)
- VI.- Régimen sancionador. (Artículos del 27 al 32)
- VII.- Disposición adicional. Formas de prestación del servicio.
- VIII.- Disposición final. Entrada en vigor.

I.- PREÁMBULO

Los artículos 25.2.g) y 26.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios el ejercicio de competencias en materia de transporte público de viajeros y la prestación de servicios de transporte

colectivo urbano de viajeros. Por su parte el artículo 86.2 de la citada Ley declara la reserva legal en favor de los municipios los servicios de transporte público de viajeros.

Por otra parte, la promulgación de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, supuso la formulación de una norma específica reguladora del transporte urbano de viajeros en el ámbito de nuestra comunidad autónoma. Concretamente, el artículo 4 de esta ley, establece que los municipios son competentes, con carácter general, para la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales.

Además de la legislación autonómica mencionada, el presente reglamento se dicta en virtud de la potestad reglamentaria reconocida a los municipios por los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con su artículo 26.1.d) que establece como servicio público obligatorio para los municipios de más de 50.000 habitantes el "transporte colectivo urbano de viajeros".

En términos semejantes, el artículo 9.8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, reconoce como competencias municipales "propias" la "ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales".

En consecuencia, se declara expresamente que corresponde al Ayuntamiento de Algeciras la titularidad del servicio público de transporte público urbano regular permanente de viajeros mediante autobuses, siendo por tanto el municipio competente, con carácter general, para la ordenación, gestión, inspección y sanción del transporte público urbano de viajeros que se lleve a cabo dentro de su respectivo término municipal.

Dada la importancia que tiene el transporte público urbano de viajeros para facilitar y favorecer la movilidad urbana, así como para las relaciones sociales, económicas y culturales, se hace necesario regular, en el marco de las competencias atribuidas a los municipios, aspectos sustanciales del servicio, como los derechos y obligaciones de las personas usuarias, la actividad inspectora en los vehículos y el régimen sancionador aplicable en el caso de que se produzcan conductas infractoras.

Este texto satisface el principio de necesidad y eficacia, por ser un instrumento más acomodado para alcanzar el interés general de los usuarios del servicio lo que fundamenta la necesidad de aprobación de esta norma, el principio de proporcionalidad, al regular los aspectos básicos sobre la planificación, ordenación, gestión e inspección en la prestación del servicio así como su procedimiento sancionador, el principio de seguridad jurídica, al enmarcarse con la debida coherencia con el resto de ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo y por último el principio de eficiencia, al no producir cargas administrativas innecesarias en su aplicación.

II.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones generales de utilización del servicio público de transporte por autobús público urbano regular permanente de uso general, o bien especial requeridos por el Ayuntamiento como consecuencia de algún evento o circunstancia puntual, que preste de forma directa o a través de cualquiera de las formas de gestión indirecta en los términos previstos en la legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas, en materia de transportes y de régimen local. La entidad que preste el servicio será considerada como prestadora del servicio.

Asimismo regula los derechos y obligaciones de los usuarios de dicho transporte y deberá ser observado por la empresa prestadora del servicio, sus empleados y los usuarios, junto con las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, y especialmente con las normas dictadas al efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Art. 2. Prestación del servicio.

La prestación de este servicio podrá realizarse por cualquiera de las formas previstas en la legislación sobre contratación pública.

Art. 3. Ámbito subjetivo.

El ámbito subjetivo de este Reglamento se extiende a la empresa prestadora del servicio, su personal y a los usuarios del servicio público de transporte público urbano regular permanente de viajeros mediante autobús de Algeciras.

Se consideran usuarios del servicio público de transporte público urbano de viajeros por autobuses de Algeciras a las personas que utilizan el transporte público urbano y están sujetos a los derechos y obligaciones establecidos para dicho transporte.

Art. 4. Titularidad del servicio público.

La titularidad del servicio público de transporte público urbano regular permanente de viajeros por autobús corresponde al Ayuntamiento de Algeciras, sin perjuicio de la forma de gestión que se adopte. En este sentido en artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, atribuye al municipio la competencia para la gestión y ordenación de los servicios urbanos de transporte de viajeros, definiendo este servicio como esencial. Por lo tanto el Ayuntamiento de Algeciras tiene la obligación de prestar, regular y controlar este servicio.

Art. 5. Habilitación.

Compete al Ayuntamiento de Algeciras otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio público, pudiendo utilizarse para su gestión cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente en materia de contratación pública y de régimen local.

Art. 6. Régimen jurídico general del servicio público.

El presente Reglamento se incorpora al régimen jurídico aplicable al servicio público de transporte público urbano regular permanente de viajeros por autobús de Algeciras.

Art. 7. Derechos y obligaciones.

Los derechos y obligaciones de los usuarios, Ayuntamiento de Algeciras como Administración titular del servicio público de los autobuses urbanos de esta ciudad, así como los de la empresa prestadora del servicio y su personal adscrito son los regulados en este Reglamento sin perjuicio de aquellos otros regulados en otras normas.

Art. 8. Horarios y frecuencias.

El servicio de transporte se ajustará a sus horarios, frecuencias, paradas, sistemas de pago, dotaciones de medios humanos y materiales indicados por el Ayuntamiento que deberán ser tenidos en cuenta por la empresa prestadora del servicio.

El Ayuntamiento podrá modificar los horarios y frecuencias, bien de forma temporal, por motivos circunstanciales, o bien de forma definitiva. De tales cambios se proporcionará la información oportuna a los usuarios.

Art. 9. Servicios eventuales.

Se denominan servicios eventuales los que, con independencia de los regulares, se realicen con motivo de circunstancias determinadas. Los horarios, frecuencias y demás características de los servicios especiales serán determinados por el Ayuntamiento.

Art. 10. Prestación y suspensiones.

La prestación del servicio será conforme a los horarios determinados por el titular del servicio, con los horarios y frecuencias que se establezcan en cada momento, salvo casos concretos de fuerza mayor.

Las interrupciones en el servicio por fuerza mayor habrán de ser subsanadas en el menor tiempo posible.

Si un vehículo interrumpe su servicio por avería mecánica o cualquier otra incidencia, las personas que viajen en dicho vehículo podrán utilizar, con el mismo título de transporte, otra unidad de la línea, siguiendo las instrucciones del personal que preste el servicio, sin necesidad de abonar otro trayecto.

III.- TÍTULOS DE TRANSPORTE Y SU UTILIZACIÓN**Art. 11. Títulos de transporte y su normativa de utilización.**

Los títulos de viaje o billetes son los títulos jurídicos por los que cualquier persona adquiere el derecho de usar el autobús urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Todo usuario deberá estar provisto, desde el inicio de su viaje, de un título válido de transporte, que deberá obtener o validar al entrar en el autobús, y conservar durante la duración del viaje, estando en la obligación de ponerlo a disposición de los empleados de la empresa prestadora del servicio y/o Ayuntamiento habilitados para ello, que pueden requerir su exhibición y comprobar su validez durante todo el trayecto. Solamente se exceptúan de esta obligación los niños menores de cuatro años.

Son títulos de transporte válidos los que en cada momento hayan sido aprobados por el Ayuntamiento de Algeciras, para su utilización en el servicio, y figuren en el cuadro vigente de tarifas. Para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por el Ayuntamiento y, en su caso, además, cuando así este establecido y/o sea necesario, por el órgano competente en materia de precios autorizados.

Los títulos de viaje de los autobuses urbanos tendrán validez en toda la red de transporte público urbano de Algeciras

Art. 12. Clases de títulos de transporte.

Se reconocen las siguientes clases de títulos de transporte:

- Billete ordinario, por el que usuario adquiere el derecho a realizar un viaje.
- Billete con bono-bus a través de tarjeta monedero, en la cual el usuario recarga una cantidad de dinero, en función de la cual le posibilita disfrutar de un número determinado de viajes.
- Billete escolar a través de tarjeta monedero personalizada, en la cual el usuario recarga una cantidad de dinero, en función de la cual le posibilita disfrutar de un número determinado de viajes.
- Billete pensionista a través de tarjeta monedero personalizada, expedida para los pensionistas que cumplen una serie de requisitos aprobados por la Administración.

Para el uso del billete con bono-bus, deberá obtenerse la tarjeta del Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar, tarjeta monedero. La adquisición y recarga de la misma podrá realizarse en cualquiera de los puntos de la red de ventas del Consorcio.

El Ayuntamiento podrá modificar los títulos de transporte señalados, así como aprobar otras clases de títulos de viaje o billetes, para atender las necesidades de los usuarios.

Igualmente el Ayuntamiento promoverá el establecimiento de otros títulos de transporte con bonificación para el colectivo de personas con discapacidad, así como aquellos otros con mayores necesidades sociales

Art. 13. Normas particulares de los títulos de transporte.

En relación con los títulos de transporte deberán atenderse las siguientes prescripciones particulares:

El billete sencillo se adquirirá a bordo del propio autobús.

El usuario procurará abonar el billete sencillo con el importe exacto de la tarifa vigente. La devolución máxima de cambio que tiene obligación de facilitar el conductor-perceptor del autobús será hasta el primer billete con un valor por encima del precio del importe total. Por parte de los usuarios se deberá evitar el abono del billete con monedas de 1 y 2 céntimos para agilizar el servicio. En cualquier caso, no se aceptará por parte del conductor el abono del billete con más de 20 monedas.

El usuario deberá comprobar en el momento de su adquisición que el billete expedido es el adecuado y, en su caso, que la devolución del cambio recibido es la correcta. En el supuesto de utilización de tarjetas comprobará asimismo la correcta validación de las mismas.

Durante todo el trayecto, el usuario deberá conservar el billete y/o tarjeta en buen estado y legible para su exhibición en caso necesario a los empleados de la empresa prestadora del servicio y/o Ayuntamiento.

Las condiciones de emisión y utilización de las tarjetas de transporte válidas en los autobuses urbanos serán aprobadas por el Ayuntamiento a través de la Junta de Gobierno Local.

Los títulos de transporte deberán conservarse en las condiciones adecuadas para los usos establecidos.

En la expedición de la tarjeta bus se depositará una fianza como garantía de su adecuada conservación. La fianza será devuelta tras la entrega de la tarjeta en las debidas condiciones.

En el caso de que un usuario disponga de un título de transporte defectuoso

por causas no imputables al mismo, se procederá al cambio del título, facilitándole uno nuevo con la misma validez que disponía el título anterior.

La reposición de una tarjeta (o abono) como consecuencia de un extravío, sustracción o deterioro debido a un uso inadecuado de la misma, tendrá un precio que establecerá el Ayuntamiento.

Cuando el usuario no acredite disponer de un título válido de viaje podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Se presumirá que el usuario no tiene un título válido de viaje en los siguientes supuestos:

- Cuando carezca del mismo.
- Cuando no haya sido validado al acceder al autobús, aun cuando esté en posesión de un título de transporte.
- Cuando no sea el titular de la tarjeta, en el caso de tarjetas personalizadas.
- Cuando se haya superado el plazo de su validez temporal.
- Cuando se haya rebasado el ámbito de su validez.

En el caso de que se compruebe que un usuario carece de título válido de transporte, el personal que presta el servicio extenderá un boletín de incidencias, a efectos de la tramitación por el Ayuntamiento de Algeciras del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, que, previo los tramites establecidos, podrá terminar con una resolución sancionadora, con ejecución forzosa por los medios legales. Con independencia de la sanción administrativa a que se refiere este apartado, la persona que viaje careciendo de título válido de transporte deberá abonar el importe del trayecto. En caso contrario, abandonará el autobús en la parada inmediata siguiente.

Los títulos de transporte serán retirados por el personal habilitado de la empresa prestadora del servicio y/o Ayuntamiento cuando sean utilizados de forma incorrecta o fraudulenta, así como cuando sean utilizados una vez caducado su plazo de validez, o por una persona distinta del titular, y se acompañarán al boletín de incidencias correspondiente, entregando al usuario un recibo donde figurará el motivo de la retirada.

Si una misma tarjeta múltiple monedero se utiliza por más de una persona, deberá quedar en poder de la última persona que abandone el autobús.

IV. DERECHOS, DEBERES Y NORMAS DE COMPORTAMIENTO**Art. 14. Derechos de los viajeros.**

Los viajeros, como destinatarios del servicio público de transporte urbano en autobuses de Algeciras, serán titulares de los derechos establecidos, además de por las normas vigentes dictadas con carácter general, por las disposiciones de este Reglamento.

El acceso a la condición de usuario del servicio es libre y general para todas las personas. Solo podrá impedir este acceso por los motivos que determina este Reglamento.

En especial, son derechos de los viajeros los siguientes:

- Utilizar el servicio y ser admitido al uso de este, en los términos del presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- Ser transportados en las condiciones de oferta de servicio establecidas y programadas con carácter general, amparados por los seguros obligatorios afectos a la circulación de autobuses de transporte urbano, en vehículos que cumplan las normas de homologación correspondientes, y conducidos por personal adecuadamente formado y en posesión de la autorización administrativa que les habilite para ello.
- Ser transportados con el solo requisito de disponer de un título válido de transporte, pudiendo elegir libremente entre los diferentes títulos de transporte en vigor en cada momento, conforme a las tarifas vigentes, y cumpliendo siempre las condiciones establecidas en este Reglamento.
- Ser informado sobre las características de prestación del servicio en los términos previstos en el artículo 18 de este Reglamento. Un extracto del mismo se colocará en los autobuses y en las marquesinas siempre que sea posible.
- Viajar con los objetos y paquetes que lleve, siempre que no supongan molestias o peligro para el resto de los usuarios o para el vehículo. Como norma general, se admitirán los objetos que no tengan medidas superiores a 100 x 60 x 25 centímetros. No obstante, se exceptúan de la norma general aquellos objetos que son comúnmente utilizados y aceptados en un servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, como pueden ser maletas, carros de mano de compra u otros similares. Los bultos portados deben transportarse de forma que no molesten al resto del pasaje, evitando obstaculizar el paso o perjudicar a otras personas viajeras. En concreto, las mochilas irán al pie del portador, y las sombrillas y paraguas en vertical. En todo caso, será el personal conductor quien determine en cada momento la procedencia o no de la entrada de determinados bultos en el vehículo, teniendo en cuenta la ocupación real o prevista del autobús.
- Recibir un trato correcto por parte del personal que preste el servicio, y ser atendidos en las peticiones de ayuda e información que soliciten de aquellos.
- Ser informados de las tarifas, del funcionamiento del servicio y de sus incidencias.
- Recuperar los objetos perdidos que fueren encontrados en los autobuses, previa acreditación de la propiedad o legítima posesión de los mismos.
- Recibir contestación de la empresa prestadora del servicio en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de su presentación, de las reclamaciones o sugerencias presentadas sobre la prestación del servicio.
- Las personas de movilidad reducida, las mujeres embarazadas y las personas de edad avanzada dispondrán de asientos de utilización preferente, que estarán señalizados.
- Continuar el viaje en la misma línea o, de no ser posible, en otra de itinerario semejante, en caso de incidencia que provoque la retirada del autobús, sin obligación de pagar este nuevo trayecto alternativo. No procederá el derecho a devolución del importe del billete cuando exista la posibilidad de continuar el viaje en el siguiente vehículo de la misma línea. A los efectos previstos en el presente apartado, no se considerará suspensión o interrupción del servicio la desviación de una línea de su trayecto habitual por causas ajenas a la voluntad del titular de la prestación del servicio.

Art. 15. Accesibilidad y otras condiciones para el acceso y traslado en el vehículo.

Los autobuses urbanos cumplirán los requisitos o exigencias de accesibilidad legalmente establecidos.

Las personas en sillas de ruedas podrán acceder a los autobuses urbanos por la puerta de descenso de viajeros debiendo avisar al conductor con antelación de su intención de hacerlo siempre que sea posible y deberán posicionarse en el lateral del vehículo, en el espacio reservado para pasajeros en silla de ruedas. Las personas de movilidad reducida podrán utilizar como salida la puerta de entrada a fin de reducir sus desplazamientos por el interior del autobús, teniendo preferencia su salida al acceso de nuevos viajeros, y el conductor acercará lo máximo posible el vehículo a la parada más accesible para facilitar la subida y la bajada.

Las personas con andadores deberán acceder por la puerta delantera o por la que disponga de rampa cuando así lo soliciten y en función de sus condiciones personales de movilidad. Dichos usuarios se acomodarán preferentemente en los asientos reservados para personas con movilidad reducida, dejando el andador inmovilizado en el espacio más próximo que resulte adecuado para su ubicación y reúna las condiciones precisas para garantizar que no cause molestias o peligro a otros viajeros, procediéndose a su plegado siempre que sea posible.

Perros guía y de asistencia: En los autobuses urbanos serán aceptados los perros guía y de asistencia debidamente identificados, que viajarán junto a su dueño.

En los autobuses urbanos podrán ser transportados pequeños animales domésticos con un peso máximo de 10 kilos, siempre que no produzcan molestias por su olor o ruido, y sus dueños lo lleven debidamente sujetos por su correa. Dichos animales deberán viajar en brazos de sus dueños o entre sus piernas. No obstante lo anterior se aconseja el uso de transportín.

Sillas de niños desplegadas: Los coches y las sillas infantiles serán admitidas en los autobuses urbanos siempre que su usuario vaya debidamente sujeto al coche o silla. La persona adulta que conduzca el coche o la silla accionará el freno de la misma, en la plataforma central del vehículo, situándola en posición contraria respecto del sentido de la marcha del vehículo. En todo caso, los coches y las sillas de niños se ubicarán en el autobús sin dificultar el paso en los lugares destinados al tránsito de personas. En consecuencia, el número máximo de coches y/o sillas de niños será de dos por autobús siempre que las características del vehículo lo permitan. El acompañante, mayor de edad, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad del niño, siendo ésta de su responsabilidad.

En todo caso, no se permitirá el acceso de coches o sillas no plegados que no transporten niños. Quienes porten coches de niños deberán respetar la preferencia para acceder al autobús de las personas que se desplacen en sillas de ruedas. El acceso al autobús de personas que se desplacen con coches de bebé se deberá efectuar por la puerta delantera, con carácter general, siendo responsabilidad exclusiva de la persona portadora del mismo la adecuada colocación del carrito y la protección del bebé. Los carritos gemelares podrán acceder al autobús, siempre que existiera espacio suficiente dentro del vehículo, los cuales deberán ir en sentido contrario a la marcha y con sus dispositivos de seguridad puestos.

En el supuesto que el menor de 4 años viaje sin silla, sería aconsejable viajar con el niño en brazos sentado en algunos de los sitios que se encuentran colocados en dirección contraria a la marcha del autobús siendo el adulto acompañante el responsable de custodiar al pequeño para evitar cualquier incidente

Art. 16. Obligaciones de los viajeros

Será obligación principal de los viajeros la observancia de todas y cada una de las disposiciones de este Reglamento que les afecten. Además, deberán atender las indicaciones que, sobre el servicio y sus incidencias, realicen los empleados de la empresa prestadora del servicio, que están facultados para exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los viajeros deberán reunir las condiciones mínimas de sanidad e higiene necesarias para evitar cualquier riesgo o incomodidad para el resto de usuarios. Además se abstendrán en todo caso de comportamientos que impliquen peligro para su integridad física, la de los demás viajeros o la del conductor, así como de aquellos comportamientos que puedan considerarse molestos u ofensivos para otros viajeros o para los empleados que presten el servicio. Igualmente quedan prohibidas las acciones que puedan implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o en cualquier forma perjudiquen el patrimonio de la entidad que preste el servicio.

No se permitirá la entrada o, en su caso, se ordenará la salida del autobús a toda persona que infrinja las disposiciones anteriores. A tal efecto, los empleados que estén prestando el servicio podrán solicitar la intervención de los agentes de la autoridad.

Serán, además, obligaciones específicas de los viajeros las siguientes:

- Atender las indicaciones que formulen los empleados, en orden a la correcta prestación del servicio, así como también las que resulten de los paneles de información y avisos colocados a la vista en los autobuses y en las marquesinas, paradas, etc., del transporte público urbano.
- Acceder al autobús por las puertas destinadas al efecto, absteniéndose de hacerlo por las de salida de viajeros, salvo las personas autorizadas.
- Obtener un billete sencillo y/o validar un título de transporte autorizado en el momento de acceder al autobús urbano, debiendo conservarlo en su poder durante todo el trayecto y a disposición de los empleados que presten el servicio habilitados para ello.
- No llevar objetos, paquetes o bultos de mano que contravengan lo establecido en el artículo 14 e) de este Reglamento.
- No viajar con animales, salvo perros guía y de asistencia debidamente autorizados, o pequeños animales domésticos, siempre y cuando los mismos sean transportados por sus dueños en receptáculos idóneos, no produzcan molestias por su olor o ruido.
- Respetar la señalización de los asientos de utilización preferente por las personas de movilidad reducida, mujeres embarazadas y personas de edad avanzada.
- No obstaculizar la circulación de los demás viajeros en el interior de los autobuses.
- Presionar el pulsador de parada solicitada para descender del autobús con antelación suficiente, bajándose cuando éste se encuentre detenido en la parada y por las puertas destinadas al efecto, y, en todo caso, en las paradas de final de trayecto, excepto en aquellas líneas en que esté expresamente autorizado.
- Entregar al conductor los objetos que otros usuarios se hayan dejado olvidados en el interior del autobús.

Art. 17. Otras normas de comportamiento. Prohibiciones.

Los usuarios deberán respetar las siguientes prohibiciones:

- Por razones de seguridad, se prohíbe la recogida y salida de personas fuera de las paradas señalizadas al efecto. Los usuarios no podrán entrar/salir del autobús una vez que haya sido cerrada la puerta de acceso/salida y se haya iniciado la maniobra de salida de la parada.
- Una vez el vehículo esté en marcha, los usuarios no podrán sacar fuera del mismo, por puertas o ventanas, cualquier parte del cuerpo.
- Entrar o salir del vehículo por lugares distintos a los destinados, respectivamente, a estos fines.
- Acceder al autobús cuando se haya hecho la advertencia de que está completo.
- Viajar sin haber obtenido un billete sencillo o haber validado el título de transporte en el momento de acceder al autobús. En cualquier otro caso, se considerará a todos los efectos que no dispone de título válido de transporte para realizar el trayecto.
- Hablar o distraer al conductor percceptor, excepción hecha de asuntos relacionados con el servicio.
- En el interior de los autobuses está prohibido el uso de vapeadores, fumar, comer, beber y consumir sustancias tóxicas o estupefacientes.
- Utilizar sin causa justificada cualquiera de los elementos de seguridad o socorro instalados en los autobuses para casos de emergencia.
- Distribuir publicidad, pegar carteles, mendigar y vender bienes o servicios en el interior de los vehículos.
- Utilizar radios y/o aparatos de reproducción de imagen/sonido de modo que puedan producir molestias a los demás usuarios.
- Escribir, pintar, ensuciar o dañar en cualquier forma el interior y el exterior de los vehículos, así como tirar o arrojar desperdicios.
- Viajar en lugares diferentes de los destinados para los usuarios o en condiciones inadecuadas.
- Conductas que impliquen la falta del debido respeto hacia los otros usuarios, hacia el personal que esté prestando el servicio.
- Manipular la apertura o cierre de las puertas del autobús y cualquier otro mecanismo del vehículo reservado al conductor percceptor y demás personal que preste el servicio habilitado para ello.
- Está prohibido el acceso al autobús de quienes se hallaren en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Se prohíbe especialmente el acceso al autobús con:
 - Materias explosivas, inflamables, corrosivas, radiactivas, tóxicas o contaminantes de cualquier clase y en cualquier cantidad.
 - Con objetos punzantes o armas que no estén permitidas por el Reglamento de Armas.
 - La bicicletas no plegables
 - Tablas de surf o similares, elementos inflados o tales como colchonetas, flotadores, bolsas de grandes dimensiones o similares.
 - Vehículos de movilidad personal salvo que los mismo puedan plegarse. En este caso, deben ir sujetos por el responsable durante el viaje, ubicándose en un espacio en el que no suponga molestia para el resto del pasaje. No se considerarán como tales, los patinetes que tengan carácter de juguete infantil. Atendiendo a las posibilidades técnicas de los autobuses y de seguridad del pasaje, la empresa prestadora del servicio podrá establecer trayectos, horarios y condiciones en las que se admita transportar bicicletas.
- Se prohíbe el acceso al autobús a aquel usuario que no tenga cubierta la parte superior del cuerpo con una prenda de vestir

V.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art. 18. Información.

La empresa prestadora del servicio en coordinación con el Ayuntamiento, se ocupará de que los usuarios sean informados sobre las características de prestación del servicio de transporte público urbano, así como de las incidencias que afecten a su desarrollo. Dicha información será también facilitada mediante los procedimientos que en cada caso se articulen, página web, etc. La información proporcionada se hará en formatos adecuados para que cualquier persona tenga acceso a su contenido.

La empresa prestadora del servicio en coordinación con el Ayuntamiento, asegurará la adecuada publicidad de los horarios e itinerarios de las líneas en los autobuses, marquesinas y paradas, y a través de página web, aplicaciones para dispositivos móviles o folletos informativos.

La empresa prestadora del servicio, editará de manera periódica una guía del transporte urbano.

En el interior de los autobuses urbanos figurarán expuestas las tarifas vigentes en cada momento, así como el importe de la sanción prevista para la persona que carezca de título de transporte válido y un extracto de las disposiciones de este Reglamento. En el mismo sentido deberá exponerse tanto en el interior de los vehículos como en las marquesinas, un extracto de los derechos y deberes de los usuarios.

Las modificaciones o alteraciones del servicio, con carácter general, deberán ser puestas en conocimiento de los usuarios con la antelación suficiente. Dicha información se articulará en función de la importancia de cada incidencia y se facilitará su conocimiento por la generalidad de las personas afectadas, dando la publicidad adecuada.

Los cambios de tarifas se anunciarán oportunamente a los usuarios con suficiente antelación.

Los desvíos, paradas fuera de lugar habilitadas para ello o circunstancias inhabituales serán comunicados a los viajeros con ceguera o deficiencia visual con antelación para evitar riesgos en el descenso del autobús.

Art. 19. Paradas.

Los lugares destinados a la detención de los autobuses para tomar y dejar viajeros estarán debidamente señalizados y reunirán las condiciones adecuadas de accesibilidad y seguridad. En todo caso, las instalaciones fijas en la vía pública observarán los preceptos y ordenanzas municipales.

En las paradas que no sean provisionales figurará la información del servicio establecida, siempre que sea posible con el mobiliario existente.

Cualquier incidencia (supresión temporal de una parada) habrá de ser

comunicada al público con la antelación suficiente.

Las paradas deberán estar despejadas y accesibles para los viajeros.

Por motivos de seguridad, se prohíbe la recogida y salida de personas fuera de las paradas señalizadas, salvo necesidades del servicio justificadas.

Art. 20. Vehículos.

El número de autobuses dispuestos para la prestación del servicio serán los necesarios para una adecuada prestación del mismo.

El Ayuntamiento o en su caso la empresa prestadora del servicio, garantizará el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigidas a los autobuses, así como la instalación y el adecuado funcionamiento de los instrumentos que hayan de instalarse en los mismos para el control de las condiciones de prestación del servicio.

Los autobuses del transporte público urbano habrán de mantenerse en todo momento con las debidas condiciones técnicas y de seguridad, y en buen estado de conservación y limpieza.

Los autobuses llevarán los elementos identificativos interiores y exteriores que establezca el titular del servicio.

Capacidad de los autobuses: En un lugar visible del interior del vehículo se hará constar el número de plazas sentadas y el número máximo de personas de pie que puede llevar el vehículo, así como, en su caso, el número de sillas de ruedas permitidas y/o el número de carritos de bebé, sea sencillo, tándem o doble.

Las personas usuarias no podrán exigir en ningún caso viajar sentadas, a lo que solo tendrán derecho habiendo asientos vacíos. Los asientos del autobús serán ocupados libremente por los viajeros sin preferencia alguna, salvo los expresamente reservados para personas con movilidad reducida, embarazadas o personas de la tercera edad.

Art. 21. Personal destinado a la prestación del servicio.

El personal que preste el servicio, deberá tratar con corrección a los viajeros y atenderá con la debida consideración las peticiones de ayuda e información sobre el servicio.

El personal que preste el servicio, relacionado directa o indirectamente con el público deberá ir uniformado de acuerdo con las normas aprobadas y presentar un estado de higiene y aseo acordes con el servicio público que se presta. Se entiende a estos efectos que tienen relación directa o indirecta con el público, el personal de movimiento y el de talleres que realice su cometido permanente u ocasionalmente en la vía pública.

Todos los empleados vinculados con la prestación del servicio atenderán al cumplimiento íntegro de lo dispuesto en este Reglamento. Por ello, será obligación de la empresa prestadora del servicio o en su caso del Ayuntamiento, hacer cumplir a sus empleados las prescripciones de este Reglamento, así como cuantas otras obligaciones respecto al servicio y a los usuarios resulten de su normativa interna.

Los inspectores y conductores perceptores de la empresa prestadora del servicio o Ayuntamiento en su caso, están facultados para exigir a los usuarios el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, y para solicitar a tales fines, en caso necesario, la intervención de los agentes de la autoridad.

El conductor perceptor es el responsable del autobús y deberá cumplir con total profesionalidad la normativa reguladora del tráfico y seguridad vial, las disposiciones de este Reglamento y la normativa interna de la empresa prestadora del servicio, ejerciendo sus prerrogativas con amabilidad y corrección. Además deberá conducir el autobús con suavidad, velando en todo momento por la seguridad de los usuarios, peatones y otros vehículos.

Durante la prestación del servicio, el conductor perceptor atenderá las instrucciones que en materia de organización, coordinación, supervisión y control del servicio tiene encomendadas la inspección de la empresa prestadora del servicio.

Cuando el conductor aprecie que el autobús está completo, no permitirá el acceso de más usuarios, hasta que vayan bajando viajeros en paradas sucesivas. Se regulará con marca horizontal a la entrada del bus el límite de seguridad, delimitando la zona en la que no se puede llevar viajeros.

El conductor entregará en las oficinas de la empresa prestadora del servicio, los objetos que los usuarios se hayan olvidado en el autobús.

En relación con el cobro, son funciones del conductor perceptor:

- Entregar el billete correspondiente.
- Proceder a la recarga o sustitución de los títulos de transporte.
- Vigilar la correcta validación de los títulos de transporte en vigor.
- Verificar la identidad del usuario cuando se trate de tarjetas o abonos personalizados.
- La empresa prestadora del servicio, debe disponer del personal necesario para desarrollar el plan de vigilancia e inspección necesario para impedir el fraude en la validación.

Art. 22. Inspección y control.

Como titular del servicio, corresponde al Ayuntamiento de Algeciras la vigilancia e inspección del servicio público de transporte urbano regular de viajeros por autobús, a los efectos de asegurar que la empresa prestadora del servicio, cumple con los derechos y obligaciones de los usuarios y de los conductores perceptores establecidos en el presente Reglamento, así como con el resto de las disposiciones que sean de aplicación al servicio.

Serán tareas principales del personal de inspección y control del servicio, la regulación del mismo y los controles de billeteaje, la coordinación del servicio en los casos de modificaciones y alteraciones, y el apoyo a los conductores perceptores en el desempeño de sus funciones.

Para la realización de las tareas de vigilancia e inspección a que se refiere este artículo, además del personal propio de la empresa prestadora del servicio, el Ayuntamiento de Algeciras podrá concertar con terceras empresas externas los contratos de servicios que tenga por conveniente.

Art. 23. Oficina de atención al cliente.

La oficina de atención al cliente que se habilite por parte de la empresa prestadora del servicio en coordinación con el Ayuntamiento, facilitará a los clientes y público en general la información que sea solicitada sobre el transporte público urbano,

realizará los trámites correspondientes a la expedición, gestión, renovación, etc., de las tarjetas y abonos de transporte, y atenderá adecuadamente las cuestiones que le sean planteadas en relación con dicho servicio público. No obstante el Ayuntamiento podrá acordar con la empresa prestadora del servicio un punto de información alternativo o complementario para facilitar el acceso de la información y trámites a los usuarios.

La dirección y medios de contacto con la oficina de atención al cliente (teléfono, fax, correo electrónico, etc.) serán publicados en los autobuses y demás soportes informativos, pudiéndose dirigir a ella los clientes y ciudadanos en general para expresar su valoración del servicio y realizar consultas y sugerencias, por cualquier medio verbal o escrito disponible.

Tanto el Ayuntamiento como la empresa prestadora del servicio, como responsable de los ficheros correspondientes, garantizará la confidencialidad de los datos de carácter personal que haya recogido para las finalidades propias de su actividad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Art. 24. Reclamaciones, quejas, sugerencias y consultas.

1. La atención a los escritos de reclamaciones, quejas, sugerencias y consultas de la ciudadanía es parte fundamental de la actuación de las oficinas de atención al ciudadano que se establezcan, dándose a cada uno de ellos el curso necesario para su satisfactoria tramitación.

2. Por parte de la empresa prestadora del servicio se atenderán las quejas y reclamaciones, conforme a lo previsto en la normativa reguladora de los derechos que asisten a las personas usuarias en materia de transporte terrestre, así como en la normativa sobre hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía

3. Cualquier aclaración, queja o reclamación que se quiera realizar a bordo de los autobuses, se hará de forma que no interrumpa la prestación normal del servicio, no perjudique al resto de los usuarios ni a la seguridad vial.

Art. 25. Objetos perdidos en los autobuses urbanos.

Los objetos perdidos que se hallaren en los autobuses, se entregarán a la empresa prestadora del servicio por su personal, a la finalización de su servicio o turno. Por su parte, la empresa dispondrá su entrega en la oficina de objetos perdidos habilitada por el Ayuntamiento, conforme al procedimiento establecido desde dicho servicio municipal.

Art. 26. Daños a los viajeros.

La empresa prestadora del servicio, tendrá concertados los seguros que obligatoriamente estén establecidos con el fin de indemnizar debidamente los daños personales y materiales imputables al prestador del servicio que se produzcan a los viajeros.

Cuando se produzcan daños personales o materiales a los viajeros en el interior de los autobuses urbanos, aquellos deberán comunicar tal circunstancia a los conductores de los vehículos o al personal autorizado por la empresa, que rellenarán el parte correspondiente. Para que sea exigible la reparación o indemnización deberá acreditarse fehacientemente la producción del daño durante el trayecto.

Los bienes y objetos que los usuarios lleven consigo durante los trayectos se entenderá que lo realizan bajo su exclusiva guardia y custodia, sin que pueda atribuirse al prestador del servicio y a su personal, responsabilidad alguna por su pérdida, sustracción o deterioro.

VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 27. Infracciones y sanciones.

La realización de conductas sancionables por parte de los trabajadores del servicio conforme a su convenio de aplicación será comunicado a la prestataria del servicio, que actuará conforme a Ley.

La empresa prestadora del servicio público del transporte urbano por autobús de Algeciras, a través de los empleados destinados al efecto, denunciará ante el Ayuntamiento de Algeciras las infracciones que se cometan por los usuarios.

En este sentido, las infracciones de carácter leve se sancionarán con una multa de hasta 270 euros, las graves con una multa de 270,01 euros a 1.380 euros y las muy graves con multa de 1.380,01 euros a 2.760 euros.

Los hechos que por su naturaleza puedan tener trascendencia penal serán denunciados por el prestador del servicio ante dicha jurisdicción.

Si el infractor se niega a facilitar sus datos personales, el inspector o denunciante podrá recabar el auxilio de los agentes de la Policía Local, y lo hará constar así en la denuncia.

Se consideran expresamente infracciones muy graves las siguientes:

- Agresiones físicas o verbales, comportamientos violentos y agresivos que pongan en peligro la integridad física de otros usuarios o personal de la empresa prestadora del servicio.
- Los actos de deterioro grave a los vehículos, equipamientos, elementos e instalaciones adscritos al servicio público de transporte urbano colectivo.
- Impedir el uso del servicio público de transporte urbano colectivo a otras personas con pleno derecho a su utilización.
- Impedir u obstruir el normal funcionamiento del servicio público de transporte urbano colectivo.

Se consideran expresamente infracciones graves las siguientes:

- Incumplir el régimen de tarifas.
- Incumplir las órdenes dadas por los responsables de la empresa prestadora del servicio.
- Ocupar asientos reservados para personas con movilidad reducida habiendo sido requerido para su desalojo por personal de la empresa prestadora del servicio.
- Escribir, pintar o ensuciar el interior o exterior de los autobuses o el mobiliario y resto de elementos de las paradas.
- Dañar elementos fijos o móviles, adscritos a la explotación del servicio
- Portar bultos de mano, objetos, elementos y equipajes o aparatos de cualquier tipo o naturaleza que por sus dimensiones, peso o características físicas, técnicas, olor u otras, sean susceptibles de causar molestias, impedir el libre desplazamiento dentro del vehículo por otras personas o puedan perjudicar los sistemas operativos y de navegación incorporados al autobús o no reúnan las condiciones específicas que les

sean de aplicación.

- g) Utilizar sin causa justificada cualquiera de los elementos de seguridad o socorro instalados en los autobuses para casos de emergencia.
 h) Manipular la apertura o cierre de las puertas del autobús y cualquier otro mecanismo del vehículo reservado al conductor perceptor y demás personal que preste el servicio habilitado para ello.

Se consideran expresamente infracciones leves las siguientes:

- a) Viajar sin portar título de transporte válido, así como el uso indebido de un título para el cual no cumpla las condiciones establecidas por el Ayuntamiento.
 b) Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad dentro de los autobuses, sin autorización del Ayuntamiento.
 c) Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.
 d) Arrojar objetos por las ventanillas y/o dentro del autobús.
 e) Mantener actitudes que molesten, gritar u organizar alboroto dentro de los vehículos o falten al respeto de las demás personas así como viajar sin tener cubierta la parte superior del cuerpo con una prenda de vestir.
 f) Los actos de deterioro a los vehículos, equipamientos, elementos e instalaciones adscritos al servicio público de transporte urbano colectivo, cuando no se den las circunstancias para su consideración como falta grave o muy grave.
 g) Distrarla a la persona conductora mientras el vehículo esté en marcha.
 h) Asomarse o sacar parte del cuerpo por las ventanillas.
 i) Entrar o salir del vehículo por lugares distintos a los destinados, respectivamente, a estos fines.
 j) Acceder al autobús cuando se haya hecho la advertencia de que está completo.
 k) Fumar, vapear, comer y beber en el interior del vehículo.
 l) Viajar en lugares diferentes de los destinados para los usuarios o en condiciones inadecuadas.

Art. 28. Responsabilidad.

La responsabilidad administrativa por las infracciones reguladas en el presente Reglamento recaerá directamente en la persona o personas autoras del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón del cumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que lleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

Art. 29. Prescripción.

Las infracciones y las sanciones prescribirán conforme establece el artículo 43 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Art. 30. Competencia y procedimiento sancionador.

La competencia para la imposición de las sanciones a que, en su caso, haya lugar por la aplicación de los artículos anteriores corresponderá a los órganos municipales que, legal o reglamentariamente, la tengan atribuida.

Los expedientes sancionadores que se deriven de la comisión de infracciones por incumplimiento de cualquiera de los mandatos previstos en el presente Reglamento se tramitarán de acuerdo con lo que dispone la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas en materia de transportes, concretamente en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

La ejecución de las resoluciones sancionadoras se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo y el Reglamento General de Recaudación.

Art. 31. Indemnizaciones.

La imposición de la sanción que corresponda será independiente de la obligación para el infractor de indemnizar los daños y perjuicios que haya causado.

Art. 32. Determinación de la multa procedente en cada caso.

Para determinar la cuantía de la multa aplicable a cada infracción se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a cuantos criterios sirvan para poner de relieve la antijuridicidad de la conducta y el reproche que merece el responsable y, en especial, los siguientes:

- a) Existencia de intencionalidad o, por el contrario, de negligencia, así como la intensidad de ésta.
 b) La causación de un perjuicio efectivo a los intereses generales y su intensidad y extensión o, por el contrario, el simple perjuicio o riesgo abstracto para los intereses generales.
 c) El beneficio obtenido con la comisión de la infracción.
 d) El tiempo durante el que se haya cometido la infracción o su carácter ocasional y aislado.

VII.- DISPOSICIÓN ADICIONAL.

FORMAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

En el supuesto que se modifique la forma de prestación del servicio a una gestión indirecta mediante concesión administrativa, sin perjuicio de lo recogido en el presente Reglamento, la prestación del servicio en cuanto a derechos y obligaciones quedará regulada de modo principal a través de la documentación contractual que rija su licitación, esto es, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas, la oferta presentada por el adjudicatario y demás documentos vinculantes para las partes.

VIII.- DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

08/05/23. EL CONCEJAL. Fdo.: JACINTO MUÑOZ MADRID.

Nº 65.995

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA

ANUNCIO

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 08 de mayo de 2023, se aprobó inicialmente la modificación presupuestaria nº 03/23 de suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales se someten dichos acuerdos a información pública durante QUINCE DÍAS, contados desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no presentarse alegaciones durante el período de información pública se entenderá elevado a definitivo dicho acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos en Trebujena a 10/5/23. EL ALCALDE. Fdo.: Ramón Galán Oliveros. Nº 66.004

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2023, acordó la aprobación de la modificación de precio público por el uso de instalaciones deportivas, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento, con el siguiente tenor literal:

Incluir en el artículo 3.2: “*Utilización de piscina municipal
 Acceso a piscina municipal: 10 €/día”

Incluir Artículo 7: “ARTICULO 7. BONIFICACIONES

Se establece una bonificación para el acceso a la Piscina Municipal prevista en el apartado 2 del artículo 3, por un importe del 95% de la tasa para los menores de 13 años (inclusive) y de 90% para los mayores de 14 años, que se encuentren empadronados en el Municipio de San Martín del Tesorillo, debiendo acreditarse tal circunstancia mediante documento nacional de identidad o certificado de empadronamiento.

Asimismo, se establece una bonificación para el acceso a la Piscina Municipal prevista en el apartado 2 del artículo 3, por un importe del 85% de la tasa para los menores de 13 años (inclusive) y de 75% para los mayores de años, que se encuentren empadronados en Secadero (Casares), por la vinculación existente entre los dos municipios, igualmente se acreditará mediante documento nacional de identidad o certificado de empadronamiento.”

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

10/5/23. El Alcalde, Jesús Fernández Rey. Firmado. Nº 66.068

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ANUNCIO

Por medio del presente anuncio, se pone de manifiesto que se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo tramitado como procedimiento abreviado núm. 73/2023, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Cádiz, en el que se recurre contra la oferta pública de empleo extraordinaria para la estabilización del empleo temporal, sus Bases y convocatoria así como subsanación de error.

Lo que se comunica a los efectos del emplazamiento de las posibles personas interesadas, previsto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, para que puedan personarse como codemandados, si así lo estiman, en el plazo de nueve días en dicho procedimiento.

En Puerto Real a 10/5/23. LA SECRETARIA GENERAL, Silvia Campillo Jiménez. Firmado. LA TTE. ALCALDESA DELEGADA DE RRHH, Carmen María Silva Ortega. Firmado. Nº 66.265

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE Nº: 2022/19/PLANEXPE

En sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2022, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó aprobar la CORRECCIÓN DE ERROR detectado en la Ficha de Planeamiento del ámbito S-CO-10 “La China” del PGMO de El Puerto de Santa María, consistente en que:

- Donde dice “Densidad”: 63 viv/ha, debe decir 78,35 viv/ha. (*)

(*) En caso de trasvase de edificabilidad hotelera a uso residencial la densidad máxima de viviendas será de 86,98 viv/ha.

Se hace constar que se ha procedido a la anotación accesoria en la inscripción del Plan General de Ordenación Urbana de El Puerto de Santa María en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, en la Sección Instrumento de Planeamiento del Libro Registro de El Puerto de Santa María de la Unidad Registral de Cádiz con fecha 23-03-2023, así como en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados de la Sección de

Instrumentos de Planeamiento con fecha 24-01-2023.

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiéndose que, contra el citado acuerdo, que agota la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos: 1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (art.º 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2.- Contencioso-Administrativo: ante la Sala de lo Contencioso del T.S.J.A. (Sevilla), en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

El Puerto de Santa María a 21 de abril de 2023. EL ALCALDE, Fdo.: Germán Beardo Caro. Firmado. **Nº 66.368**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

En cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días hábiles la Cuenta General de esta Mancomunidad correspondiente al ejercicio 2021, que fue dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2023.

Durante dicho plazo de información pública y los ocho días siguientes podrán presentarse, por los interesados, cuantas reclamaciones, reparos u observaciones estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y dando cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

11/5/23. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez. **Nº 66.728**

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

CONVOCATORIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE BORNOS, CONFORME A LO REGULADO EN LAS DISPOSICIONES SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO

EXPEDIENTE: 2022/IOF_02/000397

PROCEDIMIENTO: UNA PLAZA DE ARQUITECTO TÉCNICO

ANUNCIO RELATIVO A LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA
DE LA FASE DE CONCURSO

El órgano de selección se constituye el 16-5-2023, al objeto de proceder a la celebración de la fase de concurso del procedimiento selectivo indicado, adoptando los siguientes acuerdos:

1º. Resolución de alegaciones contra la calificación provisional del concurso. Se toma conocimiento de escrito presentado por Ernesto Martínez García, en el que expone "que en la relación publicada figura con una puntuación total de 0 puntos en la parte de méritos profesionales" y "que por un error del aspirante a la plaza al adjuntar la documentación acreditativa de dichos méritos, que se corresponden con los reflejados en la autobaremación presentada, no se ha tenido en cuenta por el Tribunal calificador de dichos méritos", solicitando la rectificación de la puntuación.

El Órgano de Selección acuerda por unanimidad desestimar la alegación presentada por Ernesto Martínez García, en aplicación de lo establecido en el párrafo tercero de la Base 4ª de la Convocatoria, que establece: "Los aspirantes deberán presentar junto con la solicitud (anexo VI) de participación en el proceso de selección, la autobaremación (anexo VII) y toda la documentación acreditativa de los méritos alegados, conforme a lo establecido en la base séptima". Por consiguiente, la presentación de la documentación que realiza en este trámite el interesado, resulta extemporánea.

2º. Aprobación de la calificación definitiva del concurso

El Órgano de Selección, por unanimidad, aprueba la calificación definitiva del concurso:

Apellidos y nombre	Méritos profesionales	Méritos formativos	Total
Acosta Muñoz, David	60	40	100
Arrimadas García, Marina	60	40	100
Arroyal Millán, Alfonso	60	40	100
Flethes Bernal, Manuel	60	40	100
Hidalgo Morales, Nuria	60	40	100
Iglesias Zamora, Sergio	0	22	22
Jiménez Guillén, Manuel Félix	8,57	40	48,57
Jiménez Suárez, Agustín	60	40	100
Martínez García, Ernesto	0	40	40
Rodríguez Garrido, Francisco de Asís	60	40	100
Sánchez Rodríguez, Diego	39	40	79

3º. Aplicación del desempate previsto en la Base 9ª de la Convocatoria

Habiéndose producido un empate entre siete aspirantes, procede la aplicación de lo previsto en el párrafo primero de la Base 9ª de la Convocatoria, del siguiente tenor: "Finalizado el plazo de alegaciones en el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes, se produjera empate entre dos o más aspirantes de entre los cinco primeros, el Tribunal citará a los candidatos empatados de entre los cinco primeros a una entrevista personal, para que cada uno de los aspirantes concrete los méritos alegados y su adecuación al puesto de trabajo a desempeñar".

Entiende el Órgano de Selección que la redacción de esta Base es defectuosa, por cuanto que tratándose de una Convocatoria de una plaza no procede llamar al desempate a los cinco primeros, sino a la totalidad de los aspirantes que se encuentran en esta situación de empate.

Consecuentemente, el Órgano de Selección, por unanimidad, acuerda convocar a los aspirantes que a continuación se indican para una entrevista personal el día 23 de mayo de 2023, a las 9:00 horas, en el Salón de Actos del Castillo Palacio de los Ribera, Plaza Alcalde José González nº 2, 11640 Bornos.

Se realizará un único llamamiento a la hora indicada, comenzando el mismo por los aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "U". En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "U", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "V", y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE núm. 114, de 13-5-2022).

Apellidos y nombre
Acosta Muñoz, David
Arrimadas García, Marina
Arroyal Millán, Alfonso
Flethes Bernal, Manuel
Hidalgo Morales, Nuria
Jiménez Suárez, Agustín
Rodríguez Garrido, Francisco de Asís

Cada aspirante deberá exponer los méritos acreditados anteriormente y valorados por el tribunal, justificando su relación con las tareas a desempeñar. Los miembros del Tribunal de forma objetiva y motivada, propondrán una nota entre 0 y 10, se eliminará la nota más alta y más baja, haciéndose la media de las restantes. Los aspirantes empatados se ordenarán según las notas obtenidas de mayor puntuación a menor. En caso de persistir el empate, se resolverá en un sorteo público.

Con el fin de contar con la suficiente información para llevar a cabo la valoración de la entrevista, el Órgano de Selección acuerda por unanimidad, requerir a la Secretaría del Ayuntamiento para que incorpore al procedimiento una certificación expresiva de las funciones que se realizan en el puesto de trabajo que se pretende cubrir.

En Bornos, 18/05/2023. El Secretario. Fdo.: Fco. Javier Moldes González. **Nº 68.780**

VARIOS

JUNTA ELECTORAL DE ZONA SAN FERNANDO EDICTO

DILIGENCIA.- En San Fernando, a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. La extiendo yo, la Secretaria de la Junta Electoral de Zona de San Fernando, para hacer constar que, por Acta de esta Junta Electoral de fecha 16/05/2023 se ha procedido a la subsanación en el orden de los apellidos de la candidata nº 2 de la lista del Partido Popular en la localidad de Alcalá de los Gazules, Doña Rosalía Sánchez Pérez con DNI 75806385H, apareciendo en las papeletas como Rosalía Pérez Sánchez, siendo el resto de datos correctos.

Sirva la presente de rectificación en forma, comunicándose a los representantes de las diferentes candidaturas y al Ayuntamiento de ALCALÁ DE LOS GAZULES, para su conocimiento, y para su publicación en el BOP, doy fe.-

LA SECRETARIA EN FUNCIONES DE SUSTITUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SAN FERNANDO. FDO.: ROCÍO GUTIÉRREZ GIL. **Nº 70.146**

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959